



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR ÁLVARO AUGUSTO PÉREZ JUÁREZ, ASISTIDO POR LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES, DOCTORA MARÍA ELENA RAMÍREZ SÁNCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO, PARA LOS EFECTOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE LE DENOMINARÁ COMO "EL TRIBUNAL", Y POR LA OTRA PARTE, INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES S.C. UNIVERSIDAD ANÁHUAC, MÉXICO NORTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR DOCTOR CIPRIANO SÁNCHEZ GARCÍA, L.C. Y POR EL LICENCIADO JESÚS TORRES CERVANTES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "UA", Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES CELEBRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

# I. "EL TRIBUNAL", manifiesta que:

- I.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 122 apartado A, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8° fracción III, 76 y 83 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1° y 2° de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, es el órgano de gobierno autónomo y autoridad local encargada de la función de administración e impartición de justicia en el fuero común de la Ciudad de México, según lo establecido en los ordenamientos legales citados, cuenta para ello con el presupuesto que anualmente le determina la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México conforme las leyes aplicables en vigor.
- I.2. Concurre a la celebración del presente convenio su Presidente, el Magistrado Doctor Álvaro Augusto Pérez Juárez, quien cuenta con las facultades y autorizaciones necesarias para suscribirlo, con fundamento en los artículos 34, 36 fracción I y 37 fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el Acuerdo 14-30/2017, emitido por el







pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha 7 de julio de 2017.

- I. 3. Dentro de la estructura de "EL TRIBUNAL", cuenta con el Instituto de Estudios Judiciales, al que para los efectos del presente instrumento se le identificará como "EL IEJ", dependencia que de acuerdo con lo establecido en el Título Octavo, Capítulo VII y conforme a lo previsto por los artículos 178, 179, 180 y 181 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto de este Convenio.
- I. 4. Señala como domicilio legal para todos los efectos que se deriven del presente instrumento, el inmueble ubicado en avenida Niños Héroes número 132 (ciento treinta y dos), colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06720 (cero seis mil setecientos veinte) y para la ejecución del objeto materia del presente convenio, así como para todas las comunicaciones relacionadas con los aspectos académicos y de coordinación del mismo, señala como domicilio, el ubicado en la calle de Río de la Plata número 48 (cuarenta y ocho), segundo piso, colonia Cuauhtémoc, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06500 (cero seis mil quinientos).

# II. La "UA" manifiesta que:

- II.1. Es una sociedad civil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, primeramente constituida como asociación civil, según consta en la Escritura Pública número 58502 (Cincuenta y ocho mil quinientos dos), de fecha 21 de junio de 1963, pasada ante la fe del Notario Público número 31 (treinta y uno) del Distrito Federal, Licenciado Mario Monroy Estrada, y posteriormente fue transformada en una sociedad civil, según consta en la Escritura Pública número 23,094 (Veintitrés mil noventa y cuatro), de fecha 09 de febrero de 1987, pasada ante la fe del Notario Público número 1 (uno) del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera y se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Naucalpan y Huixquilucan, Distrito de Tlalnepantla, bajo la partida 45, volumen 1°, sección tercera de Comercio.
- II.2. Para todos los efectos que se deriven de la celebración, ejecución y cumplimiento de este convenio, señala como domicilio legal y fiscal el





ubicado en avenida Universidad Anáhuac número 46 (cuarenta y seis), colonia Lomas Anáhuac, Huixquilucan, Estado de México, Código Postal 52786 (cincuenta y dos mil setecientos ochenta y seis), y señala estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número y clave IES 870531-FU 5 0004.

- II.3. Es la administradora y operadora de la Universidad Anáhuac, y cuenta con el reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de las autoridades correspondientes, para los programas de estudio que imparte, así como cuenta con la capacidad, la experiencia y el personal académico calificado para programar e impartir diversos planes académicos cuyo estudio no requiere reconocimiento oficial de validez de tipo alguno, así como para revisar y vigilar el cumplimiento de los mismos.
- II.4. El Licenciado Jesús Torres Cervantes, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para suscribir el presente convenio en representación de la "UA" de conformidad con el Poder Especial que consta en el Testimonio Notarial número 49,350 (cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta) de fecha 28 de agosto de 2009, otorgado ante la fe del Notario Público número 173 (Ciento setenta y tres) del Distrito Federal, Licenciado Francisco Xavier Arredondo Galván.
- II.5. Tiene como objeto social, entre otros, el iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar, fundar, administrar y dirigir centros de investigación y/o de enseñanza a todos los niveles; organizar conferencias, juntas, seminarios, reuniones y congresos; así como ejecutar todos los contratos, realizar las operaciones de naturaleza civil y demás actos y celebrar contratos y demás relacionados con todo o en parte del objeto de dicha sociedad civil, y que sirva para el correcto desarrollo y consecución de los negocios de la misma.

# III. "LAS PARTES" manifiestan que:

III.1. Es su voluntad suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, al cual para los efectos del presente instrumento, en adelante se le denominará en forma abreviada como "CONVENIO", a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.





- III.2. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que comparecen sus representantes a la celebración y suscripción del presente "CONVENIO", manifestando que las mismas no les han sido modificadas o revocadas en forma alguna a la presente fecha y expresan que en el presente instrumento no existe dolo, error, mala fe, ni algún otro vicio de la voluntad o del consentimiento que pudiera afectar o invalidar su contenido, ya que en el presente "CONVENIO" prevalece la buena fe, el orden público e interés general que les es inherente y les caracteriza a ambas Instituciones.
- III.3. Expresado lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen al tenor de las siguientes:

# CLÁUSULAS

#### PRIMERA.- OBJETO.

Establecer las bases generales de vinculación y cooperación institucional para el diseño, planeación y desarrollo conjunto de programas académicos y de capacitación, así como realizar coordinadamente los proyectos de investigación y demás acciones de divulgación e intercambio del conocimiento en áreas, que beneficien a "LAS PARTES" y a la sociedad.

### SEGUNDA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS.

De forma enunciativa, más no limitativa, "LAS PARTES" de común acuerdo, pactan los siguientes compromisos:

- I. Organizar el proceso educativo de los programas educativos que acuerden "LAS PARTES", dentro del marco normativo aplicable a ambas instituciones.
- II. Coordinar la elaboración, operación y desarrollo de los Convenios Específicos que se deriven del presente instrumento.
- III. Realizar la supervisión, asesoramiento y evaluación de las actividades que se desarrollen con motivo de los Convenios Específicos que al efecto se celebren en cumplimiento del presente instrumento.







- IV. Permitir que los estudiantes de la "UA" puedan llevar a cabo dentro las instalaciones de "EL TRIBUNAL" el servicio social y prácticas profesionales.
- V. Desarrollar e intercambiar el acervo bibliográfico con que cuenten ambas Instituciones.

### TERCERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las acciones a que se refieren las cláusulas anteriores, "LAS PARTES" celebrarán y suscribirán en particular, los Convenios Específicos de Colaboración, derivados del presente "CONVENIO", en los que se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta; los cuales serán suscritos por quienes cuenten con las facultades para comprometerlas y representarlas legalmente.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión los siguientes aspectos que se mencionan de forma enunciativa y no limitativa:

- a) Actividades a realizar;
- b) Calendarios y lugares de trabajo;
- c) Personal involucrado, enlaces y coordinadores;
- d) Recursos técnicos y materiales;
- e) Publicación de resultados y actividades de difusión;
- f) Controles de evaluación y seguimiento;
- g) En su caso, aportaciones económicas de cada institución;
- h) Propiedad intelectual;
- i) Emisión de las constancias, y /o certificaciones correspondientes;
- j) Todos aquellos elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances;
- k) Ética y Disciplina.

## **CUARTA.- AVISOS Y COMUNICACIONES**

Las comunicaciones de tipo general referentes a cualquier aspecto de este instrumento, deberán dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este "CONVENIO" o por los medios electrónicos que correspondan y cuyos datos sean intercambiados previamente. En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie de







domicilio deberá de notificarlo de manera inmediata y por escrito a la otra parte, de no ser así, cualquier notificación que se haga en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

#### QUINTA.- RECURSOS FINANCIEROS.

Para el desarrollo de las actividades conjuntas de colaboración académica, "LAS PARTES" convienen que los gastos que en su caso, se deriven de los eventos académicos relacionados con el presente instrumento, serán cubiertos entre "EL TRIBUNAL" y la "UA", en los términos que en cada caso acuerden y se plasmen concretamente en los Convenios Específicos que al efecto se celebren.

#### SEXTA.- COMISIÓN TÉCNICA.

Para la ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones objeto del presente **"CONVENIO"**, **"LAS PARTES"** constituyen al momento de la firma del presente instrumento, una Comisión Técnica, integrada de la siguiente manera:

- a) Por el "EL TRIBUNAL" se designa al Titular del Instituto de Estudios Judiciales.
- **b)** Por la **"UA"** se designa al Maestro Paul Gerardo Renaud Courtney, Coordinador de Derecho Privado y Mediación.

**"LAS PARTES"** acuerdan que esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

- 1. Elaborar los proyectos de programas de trabajo que se deriven del presente instrumento y se plasmen en los Convenios Específicos
- 2. Instrumentar la ejecución de los Convenios Específicos.
- 3. Evaluar semestralmente las acciones que se estén desarrollando de manera conjunta, así como los resultados de los programas concluidos en ese lapso.
- **4.** Resolver las dudas y conflictos que se lleguen a originar con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, y
- Las demás que acuerden "LAS PARTES" y sean necesarias para el cumplimiento del presente instrumento legal.





# SÉPTIMA.- LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN.

**"EL TRIBUNAL"** y la **"UA"**, se obligan a otorgar y garantizar plena libertad de cátedra y de investigación al personal que intervenga en el desarrollo de los programas académicos específicos que sean materia de colaboración.

#### OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

**"LAS PARTES"** convienen que la difusión del objeto del presente **"CONVENIO"** se realizará de común acuerdo.

**"LAS PARTES"** reconocerán, en todo caso, el crédito que como autores de una obra intelectual, les corresponda. Asimismo, **"LAS PARTES"** en ningún caso asumirán ni serán responsables de las opiniones que en forma personal, los instructores o capacitadores emitan en los eventos que se celebren.

A su vez, "LAS PARTES" convienen que la propiedad intelectual que se derive de la ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" y que se plasme en algún documento o producto que se genere y en particular en los Convenios Específicos a los que dé lugar, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, conforme a lo establecido en las leyes de la materia. "LAS PARTES" podrán utilizar la información o resultados que se deriven del presente "CONVENIO" en sus funciones académicas y/o de investigación, guardando las formas de confidencialidad de los documentos que ambas proporcionen, precisando que los derechos patrimoniales de las obras autorales y los productos, diseños, marcas y patentes se constituirán invariablemente a favor de quien los haya producido conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor y de la Ley de la Propiedad Industrial, según sea el caso.

#### **NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.**

"LAS PARTES" convienen que durante el cumplimiento del objeto del presente instrumento o de los Convenios Específicos, toda información transmitida o generada con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" será manejada con carácter estrictamente confidencial, es decir, no se podrá proporcionar a ningún tercero, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como en términos de lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos

Y





Personales del Distrito Federal, ya sea que se presente de manera electrónica o por cualquier otro medio. Este compromiso permanecerá vigente durante cinco años posteriores a la fecha de conclusión del presente instrumento.

Asimismo "LAS PARTES" se comprometen a tomar las medidas necesarias para salvaguardar la información que se entregue y que se produzca, de tal forma que ampare los intereses de "LAS PARTES", en el entendido de que dichas medidas no serán menores a aquellas que llevarían a cabo para conservar la confidencialidad de sus propios documentos, de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; esta obligación de confidencialidad contenida en la presente cláusula subsistirá con toda fuerza y alcance legal durante la vigencia y hasta cinco años después de la fecha de terminación de este contrato.

"LAS PARTES" acuerdan mantener en estricta confidencialidad toda la información que sea intercambiada verbalmente, por escrito y/o en un mensaje de datos vía electrónica. Dicha información solo podrá ser puesta a disposición del personal estrictamente indispensable para la relación entre ambas y siempre que notifiquen e informen a tal personal de su carácter confidencial y la responsabilidad que tienen respecto al uso y manejo de dicha información documental. Para efectos de este "CONVENIO", el personal involucrado comprende a funcionarios y servidores públicos de "LAS PARTES", quienes quedarán liberados de su obligación de confidencialidad en caso de que una autoridad competente les requiera revelar cierta información, en cuyo caso, la parte a la cual se le requiera esa información le notificará a la otra, a fin de que esta tome las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de la información. En caso de que no sea posible proteger legalmente la información, la parte a la que se le requiera revelar información podrá revelar únicamente la porción de la información que se vea legalmente obligada a hacer.

No será considerada como información confidencial toda aquella que al ser entregada a cualquiera de las partes:

- a) Sea del dominio público.
- b) Haya sido entregada previamente por alguna de las partes a un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.

n/

1.9.





c) Haya sido desarrollada previamente por alguna de las partes para fines diferentes a los expresados en el presente instrumento.

## DÉCIMA.- RELACIONES LABORALES.

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para el cumplimiento y ejecución del objeto materia de este instrumento, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo contrató. Por ende, "LAS PARTES" asumirán respectivamente sus responsabilidades laborales, civiles, administrativas y de cualquier otra índole, sin que por la colaboración que se realice, puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de "LAS PARTES" que intervengan en la ejecución del presente instrumento jurídico, mantendrá su situación jurídico-laboral con la parte que lo contrató, lo que no originará una nueva relación laboral, además de que cada una de "LAS PARTES" asumirá su responsabilidad por las obligaciones en materia de trabajo y seguridad social de sus respectivos empleados, y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos, sin embargo se comprometen a liberarse recíprocamente de cualquier demanda o reclamación que se presente en su contra con motivo de la celebración y ejecución del presente acuerdo de voluntades.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste su servicio a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con "EL TRIBUNAL", ni con la "UA".

## DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" convienen en que el presente acuerdo de voluntades puede ser modificado, sin alterar su esencia, por lo que todos los asuntos relacionados con el objeto de este instrumento que no se hayan previsto en sus cláusulas, podrán ser resueltos de común acuerdo por la Comisión Técnica y las decisiones que tomen deberán hacerse constar por escrito, mediante la firma del convenio modificatorio respectivo, por quienes acrediten tener facultad para ello.





## DÉCIMA SEGUNDA.- ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento legal, se utilizan para facilitar la identificación de las cláusulas y términos utilizados, en consecuencia se entiende que no limitan, cambian o modifican el contenido de las cláusulas acordadas.

### DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder total o parcialmente a terceras personas los derechos y compromisos, derivados en el presente "CONVENIO". En caso contrario, se dará por terminado éste automáticamente, sin necesidad de justificar el motivo o acuerdo de conclusión.

### DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.

El presente **"CONVENIO"** tendrá una vigencia de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de su firma, renovándose tácita y automáticamente en las mismas condiciones, por un mismo periodo y así sucesivamente. Cualquiera de **"LAS PARTES"** puede darlo por terminado, previo aviso por escrito a la otra parte, con al menos sesenta (60) días naturales de anticipación.

Los Convenios Específicos que se suscriban al amparo de este instrumento jurídico, tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se estipule.

## DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

**"LAS PARTES"** convienen que serán causas de terminación anticipada del presente instrumento jurídico las siguientes:

- a) Por consentimiento expreso y mutuo de "LAS PARTES", el cual manifestarán previamente y por escrito señalando las causas que justifican y dan origen a tal decisión.
- b) La imposibilidad financiera, física y/o jurídica de cualquiera de "LAS PARTES" para continuar con los trabajos objeto del presente contrato.
- c) Por caso fortuito y/o de fuerza mayor, que impida proseguir con los fines del presente instrumento.







 d) Cuando por razones de interés general debidamente justificadas así se determine por "LAS PARTES".

En este caso, **"LAS PARTES"** se obligan a notificar previamente y por escrito con 60 (sesenta) días hábiles de anticipación a la fecha de terminación anticipada, las causas que la motivaron.

### DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente instrumento, debido a casos fortuitos o de fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea por un fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad de "LAS PARTES", que no pueda preverse o que aún previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos "LAS PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación, reanudando dichas actividades cuando cese la causa del incumplimiento.

## DÉCIMA SÉPTIMA. PRESTIGIO.

**"LAS PARTES"**, se obligan a no realizar eventos o actividades que puedan afectar el prestigio y/o actividades económicas de alguna de **"LAS PARTES"** del presente **"CONVENIO"** que tengan relación o impacto en el objeto del presente instrumento.

# DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

**"LAS PARTES"** convienen que el presente **"CONVENIO"**, es producto de la buena fe que les caracteriza a ambas instituciones, por lo cual todo conflicto, controversia e interpretación que se derivara del mismo, en torno a su formalización, cumplimiento y ejecución será resuelto de común acuerdo por la Comisión Técnica señalada en la cláusula sexta de este instrumento legal.

# DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

"LAS PARTES" aceptan expresamente que el presente "CONVENIO" es producto de la buena fe, por lo que en caso de suscitarse alguna duda o controversia respecto de su formalización, interpretación, cumplimiento y









ejecución, las resolverán de común acuerdo en amigable composición, a través de los representantes que designen para tales efectos.

Sin embargo, de subsistir la duda o controversia, el presente convenio se dará por terminado conforme a lo previsto en la cláusula décima quinta de este documento, haciéndose constar por escrito y tomando cada parte las medidas que juzguen necesarias para evitar o minimizar los daños y perjuicios que se pudieran causar entre sí o a terceras personas con su determinación.

Leído y entendido que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal de todas y cada una de sus cláusulas, lo firman de conformidad al margen y al calce en la Ciudad de México, por septuplicado a los 20 días del mes de febrero del año 2018.

**FIRMAS** 

POR "EL TRIBUNAL"

POR LA "UA"

DR. ÁLVARGAUGUSTO PÉREZ JUÁREZ MAGISZRADO PRESIDENTE DEL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

LA CIUDAD DE MÉXICO.

DR. ÇIPRIANO SÁNCHEZ GARCÍA

RECTOR

DRA. MARÍA ELENA RAMÍREZ SÁNCHEZ DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES

LIC. JESÚS TORRES CERVANTES REPRESENTANTE LEGAL





### REVISIÓN TÉCNICO-JURÍDICA

MTRO. ROBERTO ACOSTA TORRES DIRECTOR EJECUTIVO JURÍDICO DE "EL TRIBUNAL"

#### **TESTIGOS DE HONOR**

DR. RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD
ANÁHUAC MÉXICO.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MAG. AURORA GÓMEZ AGUILAR PONENCIA 1

DR. JORGE MARTÍNEZ ARREGUÍN PONENCIA 2

1.9.





MTRA. ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ PONENCIA 4

DRA. BLANCA ESTELA DEL ROSARIO ZAMUDIO VALDÉS PONENCIA 5

DR. MIGUEL ARROYO RAMÍREZ PONENCIA 6

ESTA FOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA UNIVERSIDAD ANÁHUAC MÉXICO NORTE CELEBRADO EL DÍA 20 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.